



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
GUAMO - TOLIMA**

**ACTA No. 004**

(Art. 595 y 107 del Código General del Proceso)

**DILIGENCIA DE SECUESTRO**

**CÓDIGO ÚNICO** : 2021-00067-00  
**CLASE DE PROCESO** : PROCESO DE SUCESION SIMPLE E INTESTADA  
**CAUSANTE** : FLORESMIRO SAENZ  
**INTERESADOS** : SAMUEL DE JESUS SAENZ GOMEZ Y OTROS

**IDENTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA**

**AUDIENCIA/DILIGENCIA** : SECUESTRO  
**CARÁCTER** : PUBLICA  
**LUGAR** : INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 14 No.  
 11A-43 DEL GUAMO TOLIMA  
**FECHA** : FEBRERO 01 DE 2022  
**HORA DE INICIO** : 09:00 A.M  
**HORA DE FINALIZACION** :  
**PLATAFORMA** : N/A

**TRAMITE DE LA DILIGENCIA**

A la diligencia se hizo presente el Dr. Fabian Alejandro Gómez Fúquene, en calidad de apoderado judicial de algunos de los interesados, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.556.113 y T.P. No. 309.150 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente se hizo presente el señor Andrés Felipe Galicia Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.562.781 de Ibagué Tolima, quien hizo presentación de memorial suscrito por el señor Luis Daniel Cárdenas Devia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.789.406, quien actúa como representante legal de A.L.C. CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT. No. 900.468.915-8, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, las cuales son agregadas al proceso para los fines legales pertinentes., el despacho deja constancia que el Dr. Adán Valdés Cárdenas no se hizo presente a la diligencia. En este estado, el Dr. Fabian Alejandro Gómez Fúquene, en calidad de apoderado

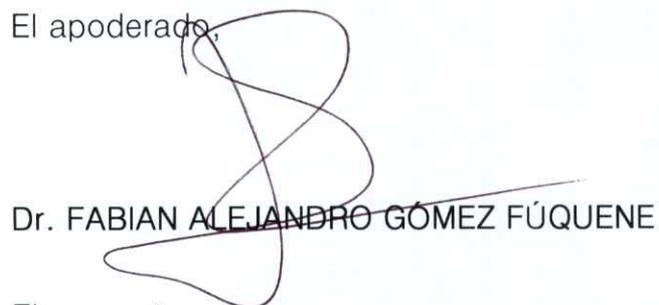
judicial de la conyugue supérstite María Nubia Urueña de Sáenz y de los interesados, Pablo Emilio Sáenz Urueña, Isabel Sáenz Urueña y Ana Gilma Sáenz Urueña, solicita al juzgado lo siguiente: “Muy buenos días, solicito que se conceda y se realice el secuestro del bien inmueble objeto de la sucesión identificado con la matrícula inmobiliaria número 360-12856 y ficha catastral número 010200810005001, tal como fue programado por medio de auto del 04 de noviembre del año 2021, toda vez que existen desacuerdo entre los herederos del señor Floresmiro Sáenz, ya éste lleva 25 años de fallecido, porque se han intentado acuerdo de compras de derechos herenciales de los demás herederos los cuales son los que representa el abogado Adán Valdés Cárdenas, sin que se haya podido materializar acuerdo final por los interesados, por lo tanto, en representación de los interesados solicito decretar el secuestro ya referenciado y se realice tal como estaba programado y decretado”. Auto. En virtud a la solicitud elevada por el Dr. Fabian Alejandro Gómez y visto que representa a los intereses de las personas por él mencionadas, es viable acceder a su petición del secuestro del bien inmueble inventariado, dado que las partes tiene interés en este proceso sucesorio y podrán solicitar la medida cautelar en referencia y de conformidad a lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1312 del Código Civil. Reunido así el personal en las instalaciones del juzgado nos trasladamos en medio vehicular con las debidas medidas de bioseguridad y distanciamiento social hasta el inmueble objeto de secuestro ubicado en la Carrera 14 No. 11A-43 del Barrio Santa Ana del Guamo Tolima, en donde fuimos atendidos por la señora María Nubia Urueña, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 28.757.926, quien manifestó ser la persona que vive en dicha casa. Acto seguido se procedió con ayuda del secuestre a identificar el inmueble por su descripción, extensión y linderos. Se constata que al predio se ingresa por el costado oriental por una puerta metálica de color negro, no tiene placa correspondiente a la nomenclatura en la puerta de ingreso. Sus linderos son: Por el **Norte**, con la calle 12, por el **Sur**, con propiedades que fueron de Rosalbina Vera, hoy sucesión de Ana María Sáenz. Por el **Occidente**, con mejoras y sucesión de Matías Vera, hoy con Rosa Vera y por el **Oriente**, con la carrera 14. El inmueble consta de cuatro habitaciones, techo en zinc sobre cerchas en madera, piso en cemento, al fondo por el costado occidental existe un patio con unas mejoras como una habitación que sirve de cocina con piso de cemento, existe igualmente una tapia en ladrillo hacia el costado norte. Por el costado sur, parte de éste lindero está delimitado por tabla de madera y cerca de latas en guadua, hacia la parte occidental se encuentra la unidad sanitaria, ducha, lavadero y alberca en regular estado, en el patio existen árboles de noni, anón, guayaba, arboles de papayo y matas ornamentales. El inmueble tiene servicios de gas, energía, agua y alcantarillado. En cuanto a la extensión, fueron verificados sus costados por parte del secuestre utilizando cinta métrica, por el costado frontal con una medida de 7 metros diez centímetros y un fondo de 27 metros por el costado norte, hacia el fondo con una longitud de 5 metros 20 centímetros. Se deja constancia que el inmueble se encuentra en buen estado de conservación. Teniendo en cuenta que no se presentó oposición alguna, el juzgado lo declara legalmente secuestrado y ante solicitud del apoderado de la parte

interesada, lo deja en depósito provisional y gratuito a la señora María Nubia Urueña, teniendo en cuenta que es la persona que lo ocupa exclusivamente para su vivienda. A la señora María Nubia, se le advierte que debe conservar el inmueble en el estado en que se encuentra y entenderse para todos los efectos con el señor secuestre. Se le fijan la suma de \$ 150.000.00 como honorarios provisionales, los cuales según el abogado, son cancelados con posterioridad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se terminó, siendo la hora de las 12:20 P.M. Se dejó constancia que se garantizaron los derechos de quienes en ella intervinieron, además se tiene en cuenta que hacen parte integral de esta acta, las fotografías y audio de la misma. **La presente acta se expide en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 107 del Código General del Proceso.**

La Juez,

  
MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ

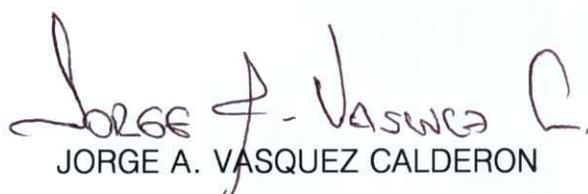
El apoderado,

  
Dr. FABIAN ALEJANDRO GÓMEZ FÚQUENE

El secuestre,

  
ANDRÉS FELIPE GALICIA MARTÍNEZ

El secretario,

  
JORGE A. VASQUEZ CALDERON